

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.

Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 478.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, comunica a este Gobierno civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Ministerio de Asuntos Exteriores con fecha 1.^o del actual, me dice lo siguiente: «La Legación de El Salvador en España, ha solicitado de este Departamento la concesión del *Execuatur* para D. Joaquin Valdés, nombrado Consul general de El Salvador en la España Nacional, con residencia en Burgos.—Lo que de orden del Sr. Ministro de Asuntos Exteriores me honro en comunicar a V. E., con el ruego de que se sirva dar las órdenes oportunas a las autoridades locales competentes, al efecto de que se preste a dicho representante consular la necesaria cooperación en el ejercicio de sus funciones consulares.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y especialmente de las autoridades mencionadas, a los indicados efectos.

Soria 22 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

3821

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGLAMENTO

del Servicio de Identificación para ejecución
del decreto de 9 de Abril de 1938

(Continuación)

Artículo 51. En los casos de infracciones de las comprendidas en el apartado C) del art. 46,

o en el artículo 48, en que por las circunstancias que concurren en el caso se observasen una reiteración en la actitud del interesado o una manifiesta, clara o inequívoca mala fe, que exija, por tratarse de una Corporación, entidad pública, Sociedad o persona de relieve, una mayor ejemplaridad, las Delegaciones provinciales, por conducto de la Oficina central o ésta por sí, propondrán excepcionalmente al Ministerio del Interior la imposición de una multa hasta de cien mil pesetas, la que será ejecutiva, debiendo hacerse efectiva en el plazo de quince días, a partir de la notificación de su imposición, y sin que quepa otro recurso contra la misma que el establecido en la ley de 27 de Agosto de 1938 cuando su cuantía lo permita.

Artículo 52. Cuando las sanciones impuestas no fueren ingresadas en el plazo fijado para ello y se declarase la insolvencia de los interesados, por las Delegaciones provinciales se podrá solicitar de los Gobernadores civiles la detención de los referidos insolventes, si no lo hubieran practicado directamente por medio de sus agentes, y su ingreso en prisión, para cumplir el arresto sustitutorio de la sanción pecuniaria en la proporción de diez pesetas por día y sin que la duración de la privación de libertad del interesado pueda exceder de tres meses por cada sanción.

Artículo 53. Si la multa recae sobre una persona jurídica y ésta no la abonare por insolvencia de la misma, por acuerdo de la Jefatura de la Oficina central, a propuesta de las Delegaciones provinciales, o por el Ministerio, en el caso de haber impuesto éste la sanción, se podrá hacer recaer la responsabilidad económica solidariamente, en quienes hubieren llegado a la gerencia de la entidad, su representación o formar en par-

te del Consejo de Administración de ella siendo de aplicación a los mismos lo dispuesto en cuanto al arresto sustitutorio, en caso de que estas personas, por insolvencia, no abonen la sanción impuesta a la entidad correspondiente. En estos casos, se computará en idéntica proporción a la establecida en el artículo anterior, la porción de pena que queda cumplida por día de arresto y asimismo el límite máximo de privación de libertad será el que en dicho artículo se señala.

Artículo 54. Contra los actos que se refieren los dos artículos anteriores, no podrá entablarse recurso alguno, salvo únicamente el de súplica ante el Ministerio del Interior, sólo en lo que atañe a la proporcionalidad fijada entre los responsables pecuniarios, en caso de insolvencia de las Sociedades o personas jurídicas, quien podrá adoptar las resoluciones que estime pertinentes, previo informe de la Jefatura de la Oficina central.

Artículo 55. Las sanciones sólo podrán ser condonadas por el Ministro del Interior, previo informe de la Jefatura de la Oficina central, en aquellos casos en que la buena fe, ignorancia, fatal de intencionalidad o grave quebranto económico para el patrimonio del sancionado, sean manifiestos, debiendo concurrir, por lo menos, dos de dichas circunstancias, renunciarse por el interesado a todo recurso contra la medida punitiva, reconocerse la procedencia de la misma, y deducirse la petición dentro de los primeros siete días, a contar desde la notificación de la imposición de la sanción.

Artículo 56. No será obligatorio, en caso de haber solicitado la condonación de la multa, el ingreso de su importe total, sino de la mitad de ella, el cual deberá hacerse en firme, no pudiendo ser condonada, como máximo, sino la mitad restante, debiendo en el uso de dicha gracia establecerse la correspondiente proporcionalidad entre la mayor o menor porción que se condone y el número de circunstancias que aconsejen esta medida, que concurren en el caso.

Artículo 57. Las peticiones de condonación se presentarán ante las Delegaciones provinciales quienes las cursarán, debiendo de unir informe sobre los hechos que motivaron la sanción y las circunstancias que aconsejen o no su concesión, así como sobre si se hubiere efectuado el ingreso de la mitad de ella. Las peticiones que se deduzcan fuera del plazo de siete días o por conducto distinto al indicado de la Delegaciones provinciales, serán desestimados de plano, sin dárseles recurso alguno, adoptándose esta resolución por la Jefatura de la Oficina central.

CAPITULO VII

De la organización del Servicio

Artículo 58. La Dirección del Servicio de Identificación corresponderá a la Oficina central existente en el Ministerio del Interior, la cual quedará integrada por la Jefatura y los Negociados siguientes: de Secretaría, de Registro, de Adquisiciones, de Tramitación, de Fotografía, de Dactiloscopia, de Comprobación, de Fichado, de Estadística, de Sanciones, de Recursos y Condonaciones, de Información, de Servicios especiales, de Expatriados, de personal, de Transportes, de Coordinación y de Intervención y Contabilidad. Existirá, además, en la misma, una Asesoría jurídica y una Inspección de Servicio. La Asesoría podrá ser desempeñada, mientras otra cosa no se disponga, por los Abogados del Estado afectos a igual dependencia del Ministerio del Interior.

(Se continuará)

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

Visto el expediente instruido en esta Delegación de Industria con motivo de la solicitud presentada por D. Venancio de Miguel Gómez, residente en Navaleno (Soria), para instalar una fábrica de aserrar madera en dicho pueblo,

Visto el decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, y clasificada la industria entre las del apartado a) del artículo 11;

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna en el periodo de información pública, cuyo anuncio se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 282, fecha 9 del corriente, y que se han cumplido los trámites reglamentarios; esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo IV del citado decreto, ha resuelto conceder autorización a D. Venancio de Miguel Gómez, para instalar una fábrica de aserrar madera, debiendo ser fielmente observadas las siguientes condiciones de concesión:

1.^a Esta autorización solo será válida para el propio interesado antes citado.

2.^a La fábrica será puesta en marcha antes de los treinta días de la publicación de la presente, transcurrido el cual se considerará caducada la autorización.

3.^a La instalación de la fábrica se llevará a cabo en el local expresamente construido a tal fin situado en Navaleno.

4.^a La fábrica constará de un aparato de sierra de 0'90 a un metro, con carro.

5.^a El interesado comunicará a la Delegación

de Industria la terminación de la instalación, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de concesión y autorización de puesta en marcha.

6.ª No se llevará a cabo cambio de maquinaria ni modificación esencial en la misma, sin previa autorización de esta Jefatura, quedando sometida esta fábrica a la inspección y vigilancia de la Delegación de Industria de esta provincia.

Soria 24 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz-Repiso.
376.—Derechos de inserción 22 pesetas *

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Interesantísimo para los agricultores.—Se conceden créditos a los cultivadores de trigo en esta provincia

El Nuevo Estado, en su constante acción protectora de los problemas del campo, ha puesto en vigor un Servicio de Crédito a los cultivadores de trigo, merced al cual, el anhelo de nuestro Generalísimo de conseguir para el agricultor una venta segura y remuneradora de sus trigos, que vió satisfecho con la creación del Servicio Nacional del Trigo, es coronado hoy por esta magnífica empresa, que pone al alcance del cultivador los recursos económicos indispensables para el normal desenvolvimiento de sus explotaciones, facilitándole la obtención de numerario mediante operaciones de crédito que por su reducido interés y simplificada tramitación, han de tener plena garantía de eficacia.

Ultimada la organización de tan interesante Servicio, en el día de hoy ha quedado constituida la Junta provincial de Crédito en esta provincia, la cual, bajo la presidencia del Jefe provincial del S. N. T. está encargada de tramitar y conceder las peticiones de crédito que formulen los cultivadores de trigo.

Estos préstamos se concederán con arreglo a las siguientes condiciones:

Petición de préstamos.—Los préstamos se podrán solicitar a partir de esta fecha, hasta el día 1.º de Abril de 1939 en que finalizará el plazo de petición.

Los agricultores podrán obtener los impresos para tales peticiones en las Juntas Agrícolas locales que radican en cada Ayuntamiento, en las Delegaciones locales Sindicales y en los oficinas del S. N. T.

Estas peticiones, firmadas por los solicitantes, se presentarán en sus Alcaldías respectivas, con el fin de que sean tramitadas por las Juntas

Agrícolas locales, siendo imprescindible que en los impresos-petición, se reflejen, claramente escritos, todos cuantos datos se piden en los mismos, y que son indispensables para la concesión de los préstamos solicitados.

Personas a quienes podrá concederse préstamos.—La Junta provincial de Crédito podrá conceder préstamos a todos los agricultores que tengan una superficie sembrada de trigo y posean capacidad jurídica bastante para obligarse. Cuando el peticionario sea mujer casada, suscribirá la petición en unión de su marido.

No podrán recibir el beneficio del préstamo los cultivadores de trigo que tuvieren la cosecha de trigo pendiente o gravada por hipoteca, anticresis, secuestro u otro contrato, ni tampoco los productores que no hayan vendido la totalidad de su cosecha de trigo en 1938.

Características de los préstamos.—La cuantía del préstamo que como máximo podrá concederse a cada cultivador, no excederá del 50 por 100 del valor probable de su cosecha de trigo pendiente. En ningún caso podrá exceder el total del préstamo concedido de la suma de 25.000 pesetas.

Es condición indispensable para la concesión del crédito, el asentimiento del prestatario a que por su cuenta se establezca sobre su cosecha de trigo pendiente, seguro contra el riesgo de incendio y pedrisco.

El cultivador prestatario será considerado depositario de su cosecha pendiente, que reputada como bien mueble responderá del cumplimiento de la obligación nacida del préstamo hasta que al terminarse la recolección deposite el beneficiario en los almacenes del S. N. T. la cantidad de grano necesaria para cubrir el importe del préstamo.

Todos los créditos concedidos vencerán el día 30 de Noviembre de 1939.

El crédito concedido se formalizará mediante pagaré a la orden del Consorcio Bancario, que será negociado en la Banca concertada al tipo de descuento anual de 4 por 100, libre de comisión, corretaje y cualquier otra deducción que no sea la cuota de seguro contra incendio o pedrisco.

Cuotas de seguro contra incendio y pedrisco.—El agricultor, al suscribir la petición de crédito, habrá hecho manifestación de que el seguro contra pedrisco e incendio se extienda a la parte de cosecha indispensable para garantizar el préstamo o bien a la totalidad de ella. Caso de que no haya decidido nada sobre este extremo, se sobreentenderá que opta por el primero, o sea por el seguro de la parte *alícuota*.

La petición de extensión de seguro a la totalidad de la cosecha debe estar en relación con su cuantía y la del préstamo concedido, por lo cual se asegurarán cosechas totales y hasta 10.000 pesetas, cualquiera que sea la cuantía del préstamo. Si el préstamo fuera superior a 2.000 pesetas, la total cosecha asegurada no podrá exceder de cinco veces el valor del préstamo. No se asegurarán cosechas por valor mayor de pesetas 50.000.

Las primas de seguro se determinarán en cada caso mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Agreda, en todo el partido judicial 2'20 por 100.

Almazán y Morón de Almazán, 2'20 por 100; en el resto del partido judicial, 2 por 100.

Soria, Deza y Yanguas, 2'40 por 100; en el resto del partido judicial, 2'20 por 100.

En el resto de la provincia, 1'80 por 100.

Estas cuotas se entienden referidas a cada cien pesetas.

Cuota para seguro contra incendio referida a cada cien pesetas.—Soria, 0'40 por 100.

Todas cuantas dudas o aclaraciones pudieren surgir del conocimiento de la presente circular, serán solventadas por la Junta provincial de Crédito, domiciliada en estas oficinas del S. N. T.

Soria 27 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe provincial. 3819

A las Juntas Agrícolas locales

Todas las Juntas Agrícolas locales de esta provincia se servirán dar publicidad a la circular de este Servicio Nacional del Trigo sobre concesión de crédito a los cultivadores de trigo, y en especial a la forma de solicitarlo, dirigiéndose, tan pronto como comiencen a recibir solicitudes de préstamo, a esta Jefatura provincial, quien les remitirá los impresos necesarios e instrucciones para cumplimentarla.

Soria 26 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe provincial. 3819

Juzgados de primera instancia

MOLINA DE ARAGON (GUADALAJARA)

D. Rafael Gómez de Membrillera, Juez de 1.^a instancia de esta ciudad y su partido,

A los Sres. Jueces municipales del mismo, hace saber: Que para cumplimentar el servicio ordenado por el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, se servirán remitir a este Juzgado sin excusa ni pretexto alguno, los estados correspondientes a los cuatro trimestres del

año en curso de la estadística civil y criminal, o sea de los juicios verbales civiles y de faltas tramitados en sus respectivos Juzgados municipales durante dicho año; apercibidos que el que dejare incumplido este servicio, será corregido disciplinariamente, dada la importancia del citado servicio, debiendo remitir asimismo en lo sucesivo este servicio, así como el que se venía haciendo mensualmente.

Dado en Molina de Aragón a 24 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—R. G. de Membrillera.—P. S. M., Felipe Bacarizo. 3812

Juzgados municipales

COSCURITA

En diligencias que se siguen en este Juzgado municipal por lesiones causadas a Pascual Muñoz Blanco por Martín de Gracia, residente en Aranda de Duero, y resultando que las mismas según dictamen facultativo eran de carácter leve, este Juzgado ha acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el día 5 de Enero próximo y hora de las dos de la tarde, para lo cual se cita por medio de la presente a dichos interesados y a los testigos de apellidos Gallardo y Ruperez, para que comparezcan en la sala de este Juzgado provistos de los medios de defensa de que intenten valerse; advirtiéndoles que de no verificar su presentación se les impondrá la multa de 25 pesetas a cada uno y demás responsabilidades consiguientes.

Coscurita 25 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez municipal, Esteban Lapeña.

Ayuntamientos

LA POVEDA DE SORIA 3833

Por acuerdo de los Ayuntamientos de éste y Barriomartín, propietarios del monte Pinar y Plantío, y de acuerdo con las instrucciones vigentes de Montes, tendrá lugar el día 6 de Enero de 1939 en esta Alcaldía, a las once horas de dicho día, la subasta de 50 pinos con 55'558 metros cúbicos; tipo de tasación y subasta es la de pesetas 1.555'62; éstos en pie en el citado monte; pliego de condiciones el vigente para estas subastas y las que el Ayuntamiento acuerde que se harán saber al empezar la subasta.

La Póveda de Soria 25 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Fidel Santana. 477.—Derechos de inserción 7 pesetas.